

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2025 (EL “CONVENIO”) QUE, CELEBRAN: (I) POR UNA PARTE, **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, (EL “BANCO”) REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ARMANDO ACEVEDO GARCÍA Y EDUARDO ALEJANDRO ESCOBEDO ÁLVAREZ, Y (II) POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, EN CALIDAD DE ACREDITADO, (EL “ACREDITADO” Y/O EL “INSTITUTO FONACOT”) REPRESENTADO POR MARIEL KARINA ZAMORA NAVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS Y APODERADA LEGAL Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

A N T E C E D E N T E S

Único. Con fecha 15 de abril de 2025, las Partes celebraron un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional: (i) hasta por la cantidad de **\$5'000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional)** y (ii) con una vigencia hasta el **12 de abril de 2030**, el cual está actualmente surtiendo plenos efectos legales (el “Contrato de Crédito”).

D E C L A R A C I O N E S

I. **Declara el Banco, a través de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad:**

1. Es una institución de crédito, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de crédito.
2. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Acreditante, sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas, modificadas o limitadas, como lo acreditan con las escrituras públicas números 98,155 del 10 de enero de 2023 y 92,858, de fecha 29 de junio de 2021, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, respectivamente, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

II. Declara el ACREDITADO, a través de sus representantes que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de Interés Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que no violan ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.
2. Los C. Mariel Karina Zamora Nava y Luis Manuel Santiago Jaime, acreditan su carácter de servidores públicos y apoderados legales, del "Instituto FONACOT", en los términos que les fueran otorgados mediante los Acuerdos CD-25-240322 y CD-16-310119, dictados por el Consejo Directivo con fechas 24 de marzo de 2022 y 31 de enero de 2019, respectivamente, y cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de las escrituras públicas números 201,662 de fecha 18 de junio de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México; y 219,905 de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo los folios números 82-7-08072024-115538 de fecha 8 de julio de 2024 y 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019, respectivamente.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes:

- 1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- 2.- En este acto, ratifican el contenido de todas y cada una de las declaraciones a su cargo contenidas en el Contrato de Crédito como si las mismas se insertasen a la letra y
- 3.- Que se otorga el presente Convenio para modificar el Contrato de Crédito en los términos señalados en las Cláusulas del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

2

C L Á U S U L A S

Cláusula Primera del Convenio. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Cláusula Segunda del Convenio. Objeto del Convenio Modificadorio. Las Partes celebran el presente Convenio con el objeto de modificar la Cláusula Segunda bajo el rubro "Apertura de Crédito" del Contrato de Crédito a efecto de que, en lo sucesivo y hasta nuevo acuerdo, quede redactada como a continuación se indica:

"SEGUNDA. - APERTURA DE CRÉDITO. En virtud del presente Contrato el BANCO abre al ACREDITADO un crédito en Cuenta Corriente en moneda nacional (en lo subsecuente el Crédito), hasta por la cantidad de **\$7'000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 moneda nacional)** de acuerdo a la disponibilidad de recursos del BANCO.

Dentro del límite del Crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, accesorios y demás gastos que se causen en virtud de la celebración y/o ejecución de este Contrato y que deba cubrir el ACREDITADO.

El ACREDITADO hará uso del Crédito en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este Contrato, el cual se otorga de conformidad a lo dispuesto en la LGTOC.

Las Partes convienen expresamente en que la modificación a la Cláusula Segunda bajo el rubro "Apertura de Crédito" del Contrato de Crédito referida en el párrafo anterior, estará sujeta a la condición suspensiva consistente en que, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del Día siguiente al de la fecha de firma del presente Convenio, el Acreditado obtenga y acredite al Banco su inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras que lleva la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la SHCP, en términos de la Ley Federal de Deuda Pública; en el entendido de que si transcurrido dicho plazo el Acreditado no hubiese obtenido y acreditado al Banco la inscripción del presente Convenio en el citado Registro, este último se tendrá por no celebrado y en consecuencia no surtirá efecto jurídico alguno, subsistiendo conforme a sus términos originalmente estipulados la Cláusula Segunda "Apertura de Crédito" del Contrato de Crédito.

Cláusula Tercera del Convenio. Ausencia de Novación. Las Partes por este medio convienen en que el presente Convenio no será interpretado como una novación a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Crédito, el cual permanecerá vigente en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional alguna a aquélla contenida en del presente Convenio. Las Partes en este acto ratifican y confirman todas las

3

estipulaciones contenidas en el Contrato de Crédito que no sean modificadas expresamente en términos del presente Convenio.

Cláusula Cuarta del Convenio. Integración. Las Partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito, en consecuencia, lo pactado por las Partes en este Convenio no podrá interpretarse sin hacer referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito.

Cláusula Quinta del Convenio. Notificaciones. Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Décima Sexta bajo el rubro "Domicilios" del Contrato de Crédito.

Cláusula Sexta del Convenio. Legislación Aplicable. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables.

Cláusula Séptima del Convenio. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros y se someten a la competencia de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México.

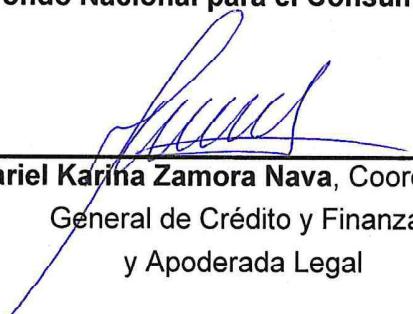
Cláusula Octava del Convenio. Ejemplares del Convenio. Este Convenio es firmado en 3 (tres) tantos quedando dos ejemplares en poder del Acreditado y un ejemplar en poder del Banco.

Después de leído por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2025.

[Espacio intencionalmente en blanco, sigue Hoja de Firmas]

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2025, CELEBRADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA.

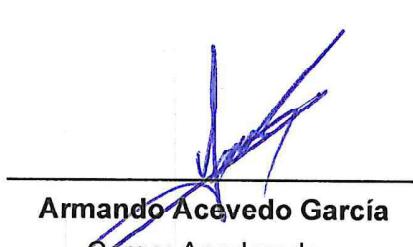
El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores


Mariel Karina Zamora Nava, Coordinadora
General de Crédito y Finanzas
y Apoderada Legal


Luis Manuel Santiago Jaime, Subdirector
General de Finanzas y Apoderado Legal

Y

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva


Armando Acevedo García
Cargo: Apoderado


Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez
Cargo: Apoderado